

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Núm. 3036

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Julio de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ordenanzas municipales.—Capital.—Remitido por el Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 76 de la ley municipal, oficio que le ha sido dirigido por la Alcaldía de la Capital, proponiendo la aprobación de un artículo reformado de las Ordenanzas municipales de policía urbana y rural, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil, que puede quedar redactado el art. 96 de las Ordenanzas municipales, objeto de este dictamen en los términos en que se consignan en el acta.

Repartimientos.—Labajos.—Examinadas las instancias remitidas por el Sr. Gobernador civil, á los efectos que determina el párrafo 3.º del artículo 171 de la vigente ley municipal, y que han sido elevadas á aquella autoridad por D. Gregorio García y diez individuos más, y otra de D. Celestino Valriberas, vecinos todos del pueblo de Labajos, en reclamación de agravios por el repartimiento girado por el Ayuntamiento y Junta municipal, como arbitrio extraordinario concedido para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda como asunto de la competencia de la Diputación, desestimar las reclamaciones que se produzcan por agravios sobre cuotas del repartimiento de que se trata, é informar al Sr. Gobernador civil, que procede desestimar la que

sobre nulidad del repartimiento ha interpuesto D. Celestino Valriberas.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Arcones.—Solicitado por Pascual Yubero Moreno, natural y vecino de Arcones, de oficio pastor, le sea entregada su hija Balbina, que ingresó para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, en 18 de Diciembre de 1900, por fallecimiento de la madre, la Comisión teniendo en cuenta lo dispuesto en el reglamento porque aquel Establecimiento se rige, acuerda acceder á la pretensión del recurrente, previas las formalidades reglamentarias que habrán de llevarse á cabo por la Dirección del repetido Establecimiento.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se indican:

Madriguera, 1899-900; Sotosalvos, 1891-92; Samboal, 1892-93, Cilleruelo de San Mamés, 1900.

Ituero y Zarzuela del Monte.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyeron los primeros pliegos formulados á las cuentas de Ituero, correspondientes al periodo económico de 1898-99, y á las de Zarzuela del Monte, pertenecientes al periodo de 1892-93, la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego de reparos para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se indican.

Zarzuela del Monte.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, las cuentas de Zarzuela del Monte, correspondientes al periodo económico de 1891-92, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Nieva.—Respecto á las cuentas de este pueblo, correspondientes al periodo económico de 1889-90, se acuerda reclamar del Sr. Gobernador civil, el expediente relacionado en las mismas.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda ordenar nuevamente á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, el cumplimiento de los servicios que relacionados con las cuentas de los años que también se

expresan á continuación, se les tienen reclamados, haciéndoles las advertencias que constan en los respectivos expedientes:

Pajares de Fresno, 1893-94 y 94-95; Aldeanueva del Monte, 1897-98; Campo de San Pedro, 1900.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 2 de Julio de 1902.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Núm. 3115

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Dirección general de la Deuda en circular fecha 17 del actual se ha servido disponer lo siguiente:

«Dispuesto por Real orden de fecha 8 del actual que el primer sorteo para amortización de la deuda del 5 por 100, creada por el Real decreto de 5 de Junio último, y que debía tener lugar el día 15 del actual, se verifique el 10 de Agosto próximo, y venciendo en 15 de dicho mes un trimestre de intereses correspondientes al cupón núm. 5 de los títulos de la emisión de 1900; al cupón núm. 1 de las carpetas provisionales de la de 1902; los títulos de la expresada deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* del día de ayer, y los que resulten amortizados en el sorteo que ha de celebrarse el día 10 de Agosto próximo, cuya relación se publicará oportunamente en dicho periódico oficial, esta Dirección general, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 11 del corriente, ha dispuesto que desde el día 1.º de Agosto próximo se admitan por esa Delegación los referidos cupones números 5 y 1, y los títulos amortizados en el sorteo celebrado el día 15 del actual, y desde 15 de Agosto próximo las carpetas provisionales, que resulten amortizadas en el sorteo que habrá de verificarse el día 10 del mismo mes, cuyos mencionados cupones, títulos y carpetas provisionales corresponden al antes citado vencimiento de 15 de Agosto de 1902, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes al mismo.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que existan en esa provincia, donde se anotarán separadamente las facturas de cupones, de títulos y de carpetas provisionales, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten á esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten; y otro para las carpetas provisionales amortizadas.

3.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará con las facturas que facilitará gratis esta Dirección general á medida que le sean reclamadas por la Intervención de Hacienda de esa provincia, la que cuidará de señalar por separado el número de ejemplares que necesite para la presentación de cupones procedentes, tanto de títulos como de carpetas provisionales, así como para la de los valores de una y otra clase que resulten amortizados.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe, los cupones; y en número, numeración, serie é importe, los títulos con los que en dichas facturas se detallan los deladará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen, impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en dife-

Núm. 3117

Administración de Contribuciones de
la provincia de Segovia.

Reintegros de documentos administrativos.

CIRCULAR.

Con el fin de no diferir operaciones que, necesariamente, tienen que efectuarse á plazo fatal y breve si los servicios encomendados á esta Oficina han de quedar ultimados con la oportunidad debida, viene la misma recomendando que para los reintegros de repartos, padrones etc., que les necesitan, se empleen timbres móviles del precio correspondiente, en lugar del papel de pagos al Estado que está mandado utilizar.

Así lo verifican la inmensa mayoría de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, pero sin cumplir lo que respecto del particular está dispuesto, que consiste en consignar en los citados timbres, inutilizándoles el mes y el día en que se hace uso de ellos.

Es pues preciso que en lo sucesivo observen las Corporaciones municipales la anotada formalidad, por que de otro modo y en consonancia con lo prescrito en el artículo 9.º de la vigente ley del timbre, se considerarán los documentos como no reintegrados.

Segovia 18 de Julio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., López.

**Ministerio de Instrucción
pública y Bellas Artes.**

SUBSECRETARÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas y 1.000 por razón de residencia.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y 40, 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifi-

que sin más aviso que el presente,

Madrid 4 de Julio de 1902.—

El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 6 de Julio de 1902.)

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

El Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, reglamentando las importantes funciones que en las Diputaciones provinciales desempeñan los Secretarios facultativos, y dando estado definitivo de legalidad á la reglamentación provisional para los Contadores de fondos provinciales y municipales, establecida con feliz iniciativa por el Real decreto de 18 de Mayo de 1897, está produciendo en la práctica resultados muy de estimar en beneficio y provecho de la contabilidad de los servicios locales, parte esencial y precisa de la Administración pública.

Esta Dirección general, en cumplimiento de los deberes de su cargo, viene dedicando constante atención, no tan sólo á la observancia de los preceptos y mandatos impuestos por dichos reglamentos, sino también, previo detenido y constante estudio, á todas las cuestiones que á estos servicios afectan, dictando á este fin las necesarias disposiciones parciales para la más conveniente y perfecta aplicación de dichos preceptos, evitando así toda duda perjudicial que pudiese ser causa de perturbación en servicios de tan reconocida transcendencia, como son todos aquellos que á la contabilidad se refieren.

Los resultados que dichos reglamentos están produciendo en la práctica, por haberse deslindado con precisión y firmeza las funciones de todos, especificando al mismo tiempo deberes y atribuciones en bien del mejor servicio, resultan altamente provechosos para la Administración pública, como se ha demostrado por las Memorias anuales remitidas por los Contadores de todos los Centros, evidenciándose en ellas el estado económico de las Corporaciones, encauzadas y sujetas hoy á las imposiciones y mandatos preceptivos de las leyes, habiéndose demostrado por la práctica hasta tal punto la conveniencia y utilidad de los reglamentos de referencia, que terminado se encuentra ya por la Comisión nombrada al efecto por Real orden de 12 de Julio de 1900, el que ha de servir para los Secretarios de Ayuntamiento, en perfecta armonía con los artículos 123 y siguientes de la ley Municipal, reconociendo y acatando los derechos y facultades propias de las respetables Corporaciones populares en asunto que tan directamente les afecta.

Uno de los puntos de más importancia á tratar, por las dudas y reclamaciones ocasionadas, era la aclaración del art. 1.º del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales. Dicho precepto reglamentario determina la obligación de los Ayuntamientos de tener Contador por el resultado de un ejercicio económico y la suma total á que asciende su presupuesto de gastos.

De interpretarse y ejecutarse á la letra esta disposición, considerándola aisladamente y como único precepto de observancia en el particular de su referencia, resultarían grandes complicaciones por el constante é injustificado movimiento del personal que indudablemente ocasionaría, con seguro perjuicio para los servicios. Esta

Dirección general entendió que dicho artículo debía relacionarse con el 40 del reglamento en cuestión, evitándose de este modo muchas de las complicaciones originadas; pero reconociendo siempre la competencia del alto Cuerpo Consultivo, propuso al Excmo. señor Ministro la debida consulta, resuelta con urgencia, para aclarar las dudas y evitar todo temor de complicaciones en la contabilidad.

Admitido el ilustrado dictamen del Consejo de Estado y publicada de conformidad la Real orden de 25 de Marzo último, acordó que por el Negociado correspondiente de su Sección primera se procediese inmediatamente á la formación de la debida estadística de los presupuestos municipales, para conocer fijamente los Ayuntamientos que están obligados por el art. 156 de la ley orgánica municipal á encomendar su contabilidad á funcionarios técnicos del Cuerpo.

A este efecto se circularon, por esta Dirección general, las oportunas órdenes á los Gobernadores civiles pidiéndoles los necesarios y precisos datos, que son los que han servido de base para la formación de la estadística que á continuación se publica.

En vista, pues, de las consideraciones expuestas, esta Dirección general ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Hacer pública la estadística de los presupuestos municipales con las debidas deducciones impuestas por el art. 3.º del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales y Real orden de 1.º de Octubre de 1901, de todos los Ayuntamientos que están obligados por precepto legal á tener Contador de fondos.

2.º Con el fin de facilitar á las partes interesadas las reclamaciones procedentes, y que quieran presentar ante este Centro con relación á la estadística de referencia, se concede un plazo improrrogable á este efecto, que terminará el 31 de Agosto próximo venidero.

3.º Dichas reclamaciones se dirigirán directamente á esta Dirección general, y tendrán forzosamente que ir acompañadas de las oportunas certificaciones, libradas por los Secretarios de los Ayuntamientos, visadas por los Alcaldes respectivos, y con la conformidad del Gobernador civil, entendiéndose que todas las reclamaciones que no se reciban en esta forma documentada no serán estimadas, por lo que las Autoridades locales no podrán oponerse á facilitar la entrega de dichos comprobantes.

4.º En los quince días siguientes al 31 de Agosto ya citado se publicará en la *Gaceta de Madrid* por esta Dirección general lista completa de las reclamaciones presentadas, expresándose las admitidas y rechazadas.

5.º En los restantes días del mes de Septiembre se publicará la relación definitiva de los Ayuntamientos que deben considerarse comprendidos en el art. 1.º del reglamento ya citado de 11 de Diciembre de 1900.

6.º Los Ayuntamientos que se consideren con derecho para ser eximidos de la obligación de tener Contador de fondos, en virtud de lo prevenido en el artículo 40 del repetido reglamento, elevarán á esta Dirección general, si así lo acuerdan, las oportunas instancias en el tiempo y forma señalados por los artículos 2.º y 3.º de la presente circular.

Madrid 27 de Junio de 1902.—El Director general, C. Groizard.

rentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.*

6.ª Los cupones que carezcan de talón, no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones ó títulos, las cuales contendrán sin destacar el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados.

Las facturas, tanto de cupones como de títulos, se remitirán á esta Dirección acompañadas de una relación expresiva de ellas.

8.ª A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de títulos amortizados que contienen y su importe.

9.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al 5 por 100, con arreglo á los Reales decretos de 19 de Mayo de 1900 y 5 de Junio de 1902 y Convenios celebrados con el mismo en 19 de Mayo y 12 de Junio de dichos años, respectivamente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación, remitirá á dicho establecimiento la parte talonaria del resguardo á que se refiere la prevención 4.ª para que dé la oportuna orden de pago á su Sucursal en esa provincia.

10.ª Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entallamiento que es preciso evitar.

11.ª Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 7.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquélla los valores que reciben, y son varias las quejas que han sido formuladas en este Centro directivo acerca de este particular.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 21 de Julio de 1902.

—El Delegado de Hacienda,
P. S., Anastasio López.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ESTADO DEMOSTRATIVO de los Ayuntamientos, exceptuando los de capitales de provincia, cuyos presupuestos de gastos han excedido de 100.000 pesetas en el año próximo pasado de 1901, y que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden de 25 de Marzo último, dictada en su aclaración, están obligados á tener Contador de fondos.

PROVINCIA	PUEBLO	IMPORTE de su presupuesto de gastos	TOTAL de las consignaciones que son á deducir conforme establece el artículo 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último	DIFERENCIA con el importe de su presupuesto de gastos	CONCEPTOS DE LAS CONSIGNACIONES QUE SON Á DEDUCIR	CLASE de contaduría á los efectos de los artículos 43 y 44 del reglamento
Albacete	Hellín	176.545'98	6.432'54	170.113'44	Contingente carcelario, suministros al Ejército y gastos reintegrables de bagajes y nodrizas.	4. ^a
Alicante	Alcoy	645.599'51	2.183'12	643.416'39	Contingente carcelario y resultas.	3. ^a
Idem	Denia	288.674'40	74.359'51	214.314'89	Contingente carcelario, cupo de consumos para el Tesoro y resultas.	4. ^a
Idem	Elche	613.776'18	305.206'96	308.569'22	Idem id. id.	4. ^a
Idem	Novelda	196.824'46	78.438'18	118.386'28	Idem id. id.	4. ^a
Idem	Orihuela	544.513'89	276.249'96	268.263'93	Idem id. id.	4. ^a
Idem	Villena	185.008'84	10.791 »	174.217'84	Contingente carcelario y resultas.	4. ^a
Almería	Cuevas de Vera	135.005'50	1.273'70	133.731'80	Contingente carcelario.	4. ^a
Badajoz	Almendralejo	168.615'48	10.517'16	158.098'32	Contingente carcelario y suministros al Ejército.	4. ^a
Idem	Azuaga	119.069'60	500 »	118.569'60	Suministros al Ejército.	4. ^a
Idem	Don Benito	188.543'89	3.299'40	185.244'49	Contingente carcelario y suministros al Ejército.	4. ^a
Idem	Jerez de los Caballeros	122.398'55	8.845'76	113.552'79	Idem id.	4. ^a
Idem	Mérida	176.852'60	12.665'64	164.186'96	Idem id.	4. ^a
Idem	Villafranca de los Barros	115.615'09	3.000 »	112.615'09	Suministros al Ejército.	4. ^a
Idem	Villanueva de la Serena	150.744'50	7.049'13	143.695'37	Contingente carcelario y suministros al Ejército.	4. ^a
Baleares	Mahón	189.288'16	250 »	189.038'16	Suministros al Ejército.	4. ^a
Idem	Manacor	115.705'77	5.870'30	109.835'47	Contingente carcelario, suministros al Ejército y resultas.	4. ^a
Barcelona	Badalona	345.316'85	2.000	343.316'85	Suministros al Ejército.	4. ^a
Idem	Igualada	162.484'50	2.000	160.484'50	Idem	4. ^a
Idem	Manresa	666.245'32	264.535'55	401.709'77	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.	4. ^a
Idem	Mataró	662.343 »	202.431'37	459.908'63	Cupo de consumos para el Tesoro.	4. ^a
Idem	Sabadell	724.569'33	207.786'06	516.783'27	Idem id. id.	3. ^a
Idem	Sarriá	150.941'25	21.865'25	129.076 »	Cupo de consumos para el Tesoro.	4. ^a
Idem	Tarrasa	621.822'18	144.696'85	477.125'33	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.	4. ^a
Idem	Vich	161.267'94	»	161.267'94	»	4. ^a
Idem	Villanueva y Geltrú	405.632'48	104.187'20	301.445'28	Cupo de consumos para el Tesoro.	4. ^a
Cáceres	Plasencia	241.742'33	109.704'13	132.038'20	Suministros al Ejército, anticipos para pago de la Contribución de la dehesa y guarda y resultas.	4. ^a
Idem	Trujillo	481.328'68	223.601'12	257.727'56	Resultas.	4. ^a
Cádiz	Alcalá de los Gazules	145.952'38	1.725 »	144.227'38	Suministros al Ejército y bagajes.	4. ^a
Idem	Algeciras	209.585'40	5.000 »	204.585'40	Contingente carcelario.	4. ^a
Idem	Arcos de la Frontera	242.735'04	7.173'88	235.561'16	Contingente carcelario y suministros al Ejército.	4. ^a
Idem	Ceuta	235.104'12	»	235.104'12	»	4. ^a
Idem	Chiclana	234.541'11	10.188'14	224.352'97	Contingente carcelario, suministros al Ejército y descuento de haberes.	4. ^a
Idem	Jerez de la Frontera	1.619.843'75	»	1.619.843'75	»	2. ^a
Idem	Línea de la Concepción	532.128'06	2.000 »	530.128'06	Suministros al Ejército y bagajes.	3. ^a
Idem	Medina Sidonia	301.223'60	5.900'76	295.322'84	Contingente carcelario y suministros al Ejército.	4. ^a
Idem	Olvera	134.980'10	10.522'29	124.457'81	Contingente carcelario, suministros al Ejército, gastos de la Receptoría de expositos y resultas.	4. ^a
Idem	Puerto Real	226.798'31	7.500 »	219.298'31	Suministros al Ejército y bagajes.	4. ^a
Idem	Puerto de Santa María	449.363'91	7.787'61	441.576'30	Contingente carcelario y suministros al Ejército.	4. ^a
Idem	San Fernando	591.603'83	18.000 »	573.603'83	Suministros al Ejército y bagajes.	3. ^a
Idem	Sanlúcar de Barrameda	854.064'87	3.238'96	850.825'91	Contingente carcelario.	3. ^a
Idem	Tarifa	180.584'59	6.696'53	173.888'06	Suministros al Ejército y otro concepto que no se expresa.	4. ^a
Idem	Véger	160.477'77	8.200 »	152.277'77	Suministros al Ejército y socorros á presos de tránsito y bagajes.	4. ^a
Canarias	La Laguna	196.745'97	60.490'08	136.255'89	Contingente carcelario, suministros al Ejército, productos de Propios y otras devoluciones, como es la contribución á los censatarios.	4. ^a
Idem	Las Palmas	544.292'82	200 »	514.092'82	Suministros al Ejército.	3. ^a
Castellón	Burriana	200.841'18	»	200.841'18	Cupo de consumos para el Tesoro.	4. ^a
Idem	Villareal	346.044'21	123.576'50	222.467'71	Suministros al Ejército, cupo de consumos para el Tesoro y resultas.	4. ^a
Idem	Vinaroz	164.294'67	52.145'90	112.148'77	Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.	4. ^a
Ciudad Real	Alcazar de San Juan	227.009'23	9.061'33	217.967'90	Contingente carcelario y suministros al Ejército.	4. ^a
Idem	Daimiel	227.585'42	85.097'45	142.487'97	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.	4. ^a
Idem	Tomelloso	223.428'58	83.475'80	139.952'78	Suministros al Ejército.	4. ^a
Idem	Valdepeñas	287.105'12	7.216'71	279.888'41	Contingente carcelario y suministros al Ejército.	4. ^a
Córdoba	Aguilar	278.000 »	78.724'51	199.275'49	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.	4. ^a
Idem	Baena	257.439'67	102.891'41	154.548'26	Idem id. id.	4. ^a
Idem	Belmez	191.046'71	63.924'40	127.122'31	Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.	4. ^a
Idem	Bujalance	251.307'16	95.385'38	155.921'78	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.	4. ^a
Idem	Cabra	287.883'23	102.904 »	184.979'23	Cupo de consumos para el Tesoro.	4. ^a
Idem	Castro del Río	248.299'29	100.515'53	147.783'76	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.	4. ^a
Idem	Lucena	601.659'29	203.178'75	398.480'54	Idem id. id.	4. ^a
Idem	Montilla	184.819'89	3.500 »	181.319'89	Suministros al Ejército.	4. ^a
Idem	Montoro	260.531'31	80.713'99	179.867'32	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.	4. ^a
Idem	Pozoblanco	205.517'77	87.229'25	118.288'52	Contingente carcelario, suministros al Ejército, gastos de construcción de una nueva cárcel y cupo de consumos para el Tesoro.	4. ^a

Córdoba	Priego	219.276'53	90.816'43	128.460'10	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4. ^a
Idem	Puente Genil	277.340'55	102.246'60	175.093'95	Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4. ^a
Idem	Rute	174.665'84	59.113 »	115.552'84	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4. ^a
Coruña	Ferrol	517.533'37	7.354'57	510.178'80	Contingente carcelario	3. ^a
Idem	Santiago	927.162'81	26.885'73	665.277'08	Contingente carcelario y cupo de consumos para el Tesoro	3. ^a
Gerona	Figueras	188.263'19	10.107'16	178.156'03	Contingente carcelario y el 20 por 100 de Propios	4. ^a
Idem	San Felú de Guixols	139.638'50	1.433'33	138.205'17	Suministros al Ejército y subvención a la Escuela menor de Bellas Artes	4. ^a
Granada	Baza	157.479'42	1.000 »	156.479'42	Suministros al Ejército	4. ^a
Idem	Guadix	279.217'46	14.245'75	264.971'71	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4. ^a
Idem	Loja	288.534'19	8.580'06	279.954'13	Idem id.	4. ^a
Idem	Motril	216.803'31	9.810'80	206.992'51	Idem id.	4. ^a
Huelva	Cabañas	127.110'25	500 »	126.610'25	Suministros al Ejército	4. ^a
Idem	Minas de Riotinto	164.295 »	300 »	163.995 »	Idem	4. ^a
Idem	Moguer	152.101'45	500 »	151.601'45	Idem	4. ^a
Idem	Nerva	143.896'99	»	143.896'99	»	4. ^a
Jaén	Alcalá la Real	263.494'45	91.641'99	171.852'46	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4. ^a
Idem	Andújar	425.658'16	155.304'04	270.354'12	Idem id. id.	4. ^a
Idem	Baza	394.173'15	147.363'25	246.809'90	Contingente carcelario y cupo de consumos para el Tesoro	4. ^a
Idem	Carolina	187.324'88	65.660'88	121.664 »	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4. ^a
Idem	Linares	748.635'26	1.500 »	747.135'26	Suministros al Ejército	3. ^a
Idem	Martos	208.413'52	7.522'66	200.890'86	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4. ^a
Idem	Ubeda	452.831'86	190.404'77	262.427'09	Cupo de consumos para el Tesoro	4. ^a
León	Astorga	129.509'50	13.465'12	116.044'38	Contingente carcelario, suministros al Ejército y resultados	4. ^a
Logroño	Calahorra	193.358'59	69.191'35	124.167'24	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4. ^a
Idem	Haro	225.133'53	45.786'38	179.347'15	Idem id. id.	4. ^a
Madrid	Alcalá de Henares	222.434'25	14.441'16	207.993'09	Contingente carcelario	4. ^a
Idem	Aranjuez	237.255'67	»	237.255'67	»	4. ^a
Málaga	Alora	257.447'03	97.076'88	160.370'15	Contingente carcelario, suministros al Ejército y débitos a la Hacienda	4. ^a
Idem	Antequera	780.510'34	374.533'66	405.976'68	Contingente carcelario y débitos a la Hacienda	4. ^a
Idem	Archidona	115.559'30	5.753'03	109.806'27	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4. ^a
Idem	Coin	122.700'55	6.004'82	116.695'73	Contingente carcelario y débito a la Hacienda	4. ^a
Idem	Colmenar	112.218 »	5.000 »	107.218 »	Contingente carcelario	4. ^a
Idem	Cortes de la Frontera	119.577'58	15.605'01	103.972'57	Débitos a la Hacienda	4. ^a
Idem	Ronda	399.416'92	108.588'93	290.827'99	Contingente carcelario, suministros al Ejército y débitos a la Hacienda	4. ^a
Idem	Vélez Málaga	611.203'76	425.887'44	185.326'32	Idem id. id.	4. ^a
Murcia	Aguilas	193.784'73	50.842	142.942'73	Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4. ^a
Idem	Caravaca	115.605'67	6.169'30	109.436'37	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4. ^a
Idem	Cartagena	1.483.046'63	6.749'45	1.476.297'20	Contingente carcelario	2. ^a
Idem	Cieza	186.639'36	65.485'62	121.153'74	Contingente carcelario y cupo de consumos para el Tesoro	4. ^a
Idem	Jumilla	425.237'43	122.980'65	302.256'78	Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4. ^a
Idem	La Unión	565.660'61	215.329'05	350.331'56	Idem id.	4. ^a
Idem	Lorca	900.460'69	137.588'35	762.872'34	Idem id.	4. ^a
Idem	Mazarrón	383.081'90	139.625'27	243.456'63	Idem id.	3. ^a
Idem	Mula	167.199'79	63.495'96	103.703'83	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4. ^a
Idem	Yecla	363.381'62	196.670'20	166.711'42	Idem id. id.	4. ^a
Oviedo	Avilés	360.430'92	67.583'52	292.847'40	Contingente carcelario y cupo de consumos para el Tesoro	4. ^a
Idem	Gijón	1.470.032'45	453.092'30	1.016.940'15	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	2. ^a
Idem	Langreo	298.974'84	43.261'55	255.713'29	Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4. ^a
Idem	Llanes	184.234'81	70.161'20	104.073'61	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4. ^a
Idem	Mieres	360.803'63	50.440 »	310.363'63	Cupo de consumos	4. ^a
Idem	Valdés	192.282'92	80.114'50	112.168'42	Idem	4. ^a
Pontevedra	Vigo	824.036'46	53.208'57	777.827'89	Contingente carcelario	3. ^a
Santander	Castro Urdiales	455.234'07	48.964'83	406.269'24	Contingente carcelario, suministros al Ejército, cupo de consumos para el Tesoro y arbitrio provincial	4. ^a
Idem	Laredo	164.552'41	3.241'88	161.310'53	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4. ^a
Sevilla	Alcalá de Guadaira	114.206'49	2.000 »	112.206'49	Idem id.	4. ^a
Idem	Carmona	335.676 »	22.586'50	313.089'50	Contingente carcelario, suministros al Ejército y socorros a presos transeuntes	4. ^a
Idem	Constantina	185.515'24	6.350 »	179.165'24	Suministros al Ejército y socorros a presos transeuntes	4. ^a
Idem	Ecija	436.721'94	2.940'26	433.781'68	Contingente carcelario, suministros al Ejército y socorros a presos transeuntes	4. ^a
Idem	Estepa	120.147'53	2.000 »	118.147'53	Contingente carcelario	4. ^a
Idem	Lebrija	154.913'37	1.750 »	153.163'37	Suministros al Ejército y socorros a presos transeuntes	4. ^a
Idem	Lora del Rio	120.660'25	6.297'25	114.363 »	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4. ^a
Idem	Marchena	196.770'64	9.810'99	186.959'65	Idem id.	4. ^a
Idem	Morón	271.346'68	5.361'46	265.985'22	Contingente carcelario	4. ^a
Idem	Osuna	313.333'73	26.779'42	286.559'31	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4. ^a
Idem	Utrera	266.806'39	11.067'40	255.738'99	Idem id.	4. ^a
Tarragona	Reus	555.780'59	9.801 »	545.979'59	Contingente carcelario	3. ^a
Idem	Tortosa	546.514'97	500 »	546.014'97	Suministros al Ejército	3. ^a
Idem	Valls	317.446'29	10.304'67	307.141'62	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4. ^a
Toledo	Talavera de la Reina	165.233'33	4.000 »	161.233'33	Suministros al Ejército	4. ^a
Valencia	Alicia	307.122'39	8.372'14	308.750'25	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4. ^a
Idem	Carcagente	171.648'16	500 »	171.148'16	Suministros al Ejército	4. ^a
Idem	Cullera	193.030'96	»	193.030'96	»	4. ^a
Idem	Gandia	190.605'15	8.015'30	182.589'85	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4. ^a
Idem	Játiva	282.500'09	15.935'42	268.564'67	Idem id.	4. ^a
Idem	Liria	147.430'68	7.057'68	140.373 »	Idem id.	4. ^a
Idem	Onteniente	102.019'03	1.974'80	100.044'23	Idem id.	4. ^a
Idem	Requena	188.396'53	3.688'88	184.707'65	Contingente carcelario, suministros al Ejército y resultados	4. ^a
Idem	Sagunto	109.441'35	900 »	108.541'35	Suministros al Ejército	4. ^a
Idem	Sueca	245.123'28	8.660'23	236.163'05	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4. ^a
Zamora	Toro	263.900'94	4.117'94	259.783 »	Idem id.	4. ^a
Zaragoza	Calatayud	157.069'53	400 »	156.669'53	No se expresan	4. ^a

ESTADO DEMOSTRATIVO de los Ayuntamientos, exceptuando los de capitales de provincia cuyos presupuestos de gastos no han excedido de 100.000 pesetas en el año próximo pasado de 1901, hechas las deducciones prevenidas en el art. 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último.

PROVINCIA	PUEBLO	IMPORTE de su presupuesto de gastos.	TOTAL de las consignaciones que son á deducir, conforme establece el artículo 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último.	DIFERENCIA con el importe de su presupuesto de gastos.	CONCEPTOS DE LAS CONSIGNACIONES QUE SON Á DEDUCIR	OBSERVACIONES
Alicante...	Aspe.....	108.796'70	44.213'40	64.583'30	Cupo de consumos para el Tesoro.....	
Idem.....	Concentaina.....	129.344'25	47.893'61	81.450'64	Contingente carcelario, resultas y cupo de consumos para el Tesoro.....	
Idem.....	Crevillente.....	174.368'26	82.269 »	92.099'26	Cupo de consumos para el Tesoro.....	
Idem.....	Monóvar.....	133.987'80	57.879'68	76.108'12	Contingente carcelario, y cupo de consumos para el Tesoro.....	
Idem.....	Pego.....	136.306'10	57.399'28	78.906'82	Contingente carcelario, resultas y cupo de consumos para el Tesoro.....	
Idem.....	Torreveja.....	144.477 »	72.482 »	71.995 »	Resultas y cupo de consumos para el Tesoro.....	
Idem.....	Villajoyosa.....	137.878'11	55.891'79	81.986'32	Contingente carcelario, resultas y cupos de consumos para el Tesoro.....	
Almería...	Tabernas.....	123.044'78	39.189'78	83.855 »	Suministros al Ejército, resultas y otro que no se expresa.....	
Barcelona..	Villafranca del Panadés..	106.451'63	8.500 »	97.951'63	Contingente carcelario.....	
Burgos.....	Aranda de Duero.....	108.068'89	24.681'52	83.387'37	Suministros al Ejército, resultas y adelantos al Hospital de los Reyes	
Coruña.....	Betanzos.....	108.441'51	11.485'21	96.956'30	Contingente carcelario, suministros al Ejército y otro concepto que corresponde al Hospital de San Antonio, de fundación particular..	
Idem.....	Ortigueira.....	103.859'16	8.098'30	95.760'86	Contingente carcelario y suministros al Ejército.....	
Logroño...	Alfaro.....	129.353'01	35.053'50	94.299'51	Idem id., suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.....	
Lugo.....	Monforte.....	140.354'92	59.887'16	80.467'76	Idem id. id.....	Tiene Contador.
Madrid.....	Colmenar Viejo.....	106.700'09	11.683'49	95.016'60	Contingente carcelario.....	
Idem.....	San Lorenzo.....	163.582'99	80.211'08	83.371'91	Contingente carcelario y resultas.....	Tiene Contad. r.
Málaga....	Almogía.....	107.377'35	64.135'45	43.241'90	Débitos á la Hacienda.....	
Idem.....	Estepona.....	127.055'99	49.197'55	77.858'44	Contingente carcelario, suministros al Ejército y débitos á la Hacienda	Tiene Contador.
Murcia....	Totana.....	185.020'45	90.352'90	94.667'55	Contingente carcelario y cupo de consumos para el Tesoro.....	Idem id.
Oviedo....	Aller.....	114.488'48	36.418'36	78.070'12	Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.....	
Idem.....	Cangas de Tineo.....	160.836'47	63.914'81	91.921'66	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.....	Tiene Contador.
Idem.....	Grado.....	154.058'02	67.804'19	87.253'83	Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.....	
Idem.....	Lena.....	123.381'71	40.199'08	83.182'63	Contingente carcelario y cupo de consumos para el Tesoro.....	
Idem.....	Salas.....	140.880'59	47.958'52	92.922'07	Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.....	
Idem.....	Tineo.....	160.514'77	93.092'22	67.422'55	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.....	
Idem.....	Villaviciosa.....	178.574'46	86.904'27	91.670'19	Idem id. id.....	
Salamanca..	Béjar.....	153.094'67	57.213'50	95.881'17	Contingente carcelario y otro concepto que no se expresa.....	Tiene Contador.
Santander..	Torrelavega.....	138.521'85	70.706'22	66.815'13	Idem id., suministros al Ejército, cupo de consumos para el Tesoro y resultas	
Zamora....	Benavente.....	102.597'14	12.252.60	90.344'54	Contingente carcelario y suministros al Ejército.....	

ESTADO DEMOSTRATIVO de los Ayuntamientos, exceptuando los de capitales de provincia, cuyos presupuestos de gastos no han excedido de 100.000 pesetas en el año próximo pasado de 1901, pero que en uno ó más de ejercicios anteriores, dentro del quinquenio, han sido mayores de dicha suma.

PROVINCIA	PUEBLO	IMPORTE de su presupuesto de gastos.	TOTAL de las consignaciones que son á deducir, conforme establece el artículo 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último.	DIFERENCIA con el importe de su presupuesto de gastos.	CONCEPTO DE LAS CONSIGNACIONES QUE SON Á DEDUCIR	EJERCICIOS ECONÓMICOS
Almería....	Huércal Overa...	131.704'95	38.460'82	93.244'13	Suministros al Ejército y resultas.....	1897 á 98.
Idem.....	Idem.....	131.703'07	38.210'82	93.492'25	Idem id.....	1898 á 99.
Idem.....	Idem.....	195.180'45	101.123'20	94.057'25	Idem id.....	1900.
Coruña....	Muros.....	112.361'50	67.811'59	44.549'91	Contingente carcelario y resultas.....	1900.
Idem.....	Noya.....	131.607'44	49.797'46	81.809'98	Idem id.....	1897 á 98.
Idem.....	Idem.....	123.859'51	37.804'46	86.055'05	Idem id.....	1898 á 99.
Idem.....	Idem.....	121.545'92	39.445'17	82.100'75	Idem id.....	1900.
Idem.....	Padrón.....	119.487'76	56.001'31	63.486'45	Contingente carcelario, suministros al Ejército, cupo de consumos para el Tesoro y resultas.....	1897 á 98.
Idem.....	Idem.....	126.244'97	66.766'55	59.478'42	Idem id.....	1898 á 99.
Idem.....	Idem.....	104.886'94	40.175'34	64.711'60	Idem id.....	1900.
Madrid....	Getafe.....	110.146'72	10.899'15	99.247'57	Contingente carcelario.....	1898 á 99.
Idem.....	Idem.....	102.796'72	11.562'74	91.233'98	Idem id.....	1899 á 1900.
Oviedo....	Cangas de Onis..	108.473'93	46.051'68	62.422'25	Contingente carcelario, cupo de consumos para el Tesoro y resultas	1897 á 98.
Idem.....	Idem.....	105.743'20	42.418'16	63.325'04	Contingente carcelario y cupo de consumos para el Tesoro.....	1899 á 1900.
Idem.....	Idem.....	105.743'20	42.418'16	63.325'04	Idem id.....	1900.
Idem.....	Idem.....	100.307'27	4.931'85	95.375'42	Suministros al Ejército y resultas.....	1898 á 99.
Idem.....	Piloña.....	101.996'93	14.489'46	87.507'47	Idem id.....	1900.
Idem.....	Idem.....	109.218'34	38.163'33	71.055'01	Contingente carcelario y cupo de consumos para el Tesoro.....	1897 á 98.
Idem.....	Pravia.....	109.332'94	38.339'56	70.993'38	Idem id.....	1898 á 99.
Idem.....	Idem.....	120.573'46	47.675'97	72.897'49	Idem id. y resultas.....	1900.
Idem.....	Idem.....	279.549'56	188.417'20	91.132'36	Idem id. id.....	1897 á 98.
Idem.....	Siero.....	276.562'13	182.069'82	94.492'31	Idem id. id.....	1898 á 99.
Idem.....	Idem.....	177.996'59	94.368'15	83.628'44	Contingente carcelario, suministro al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.....	1899 á 1900.
Idem.....	Idem.....	266.870'28	183.156'84	83.713'44	Idem id. id. y resultas.....	1900.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los Ayuntamientos, exceptuando los de capitales de provincia, cuyos presupuestos de gastos no han excedido de 100.000 pesetas en el año próximo pasado de 1901, pero que en uno ó más de ejercicios anteriores, dentro del quinquenio, han sido mayores de dicha suma, hechas las deducciones prevenidas en el art. 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último.

PROVINCIA	PUEBLO	IMPORTE de su presupuesto de gastos.	TOTAL de las consignaciones que son á deducir, conforme establece el artículo 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último.	DIFERENCIA con el importe de su presupuesto de gastos.	CONCEPTO DE LAS CONSIGNACIONES QUE SON Á DEDUCIR	EJERCICIOS ECONÓMICOS
Barcelona	Berga	120.277'96	200 »	120.077'96	Suministros al Ejército	1898 á 99.
Idem	Sitges	122.000 »	150 »	121.850 »	Idem id.	1900.
Granada	Huésca	263.154'36	161.809'19	101.345'17	Contingente carcelario, suministros al Ejército y resultas	1897 á 98.
Madrid	Getafe	121.430'96	11.737'40	109.693'56	Contingente carcelario	Idem.
Oviedo	Piloña	175.880'81	66.799 »	109.081'81	Suministros al Ejército, cupo de consumos para el Tesoro y resultas	Idem.
Valencia	Algemesi	118.612'68	6.184 »	112.428'68	Suministros al Ejército y resultas	1897 á 98.
Idem	Idem	119.448'81	7.184 »	112.264'81	Idem id.	1898 á 99.
Idem	Idem	126.494'73	7.184 »	119.310'73	Idem id.	1899 á 900.
Idem	Idem	126.494'73	7.184 »	119.310'73	Idem id.	1900.
Valladolid	Medina de Rioseco	109.680 »	3.000 »	106.680 »	Anticipo á Establecimientos benéficos	1897 á 98.

RELACION de los Ayuntamientos que, como resultado de la Real orden de 30 de Agosto de 1899, fueron incluidos ó excluidos provisionalmente de la lista publicada en virtud de lo mandado en la disposición segunda transitoria del reglamento de 18 de Mayo de 1897.

PROVINCIA	PUEBLO	ACUERDO ADOPTADO	OBSERVACIONES
Alicante	Aspe	Incluido	Anunciado concurso en 24 de Noviembre de 1899.
Idem	Jávea	Idem	Idem id. id.
Idem	Torreveija	Idem	Idem id. id.
Almería	Cuevas de Vera	Idem	Idem id. en 26 de Mayo de 1900.
Idem	Huércal-Overa	Idem	Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.
Badajoz	Azuaga	Idem	Anunciado concurso en 24 de Noviembre de 1899.
Baleares	Manacor	Idem	Idem id. id.
Barcelona	Sarriá	Idem	Idem id. en 25 de Octubre de 1899.
Idem	Sitges	Excluido	»
Idem	Villafranca del Panadés	Idem	»
Cáceres	Valencia de Alcántara	Idem	»
Cádiz	Jimena	Incluido	Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.
Castellón	Vall de Uxó	Idem	Anunciado concurso en 25 de Octubre de 1899.
Ciudad Real	Aimagro	Idem	Idem id. id.
Córdoba	Fuenteovejuna	Idem	Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.
Idem	Hinojosa del Duque	Idem	Idem id. id.
Idem	Rambla	Idem	Idem id. id.
Idem	Rute	Idem	Idem id. id.
Idem	Palma del Río	Excluido	»
Idem	Villanueva de Córdoba	Incluido	Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.
Gerona	San Felú de Guixols	Idem	Anunciado concurso en 25 de Octubre de 1899.
Granada	Huésca	Idem	Idem id. id.
Huesca	Basbastro	Idem	Idem id. en 24 de Noviembre de 1899.
Jaén	Alcaudete	Idem	Idem id. id.
Idem	Arjona	Excluido	»
Idem	Carboneros	Idem	»
Idem	Cazorla	Idem	»
Idem	Villacarrillo	Idem	»
Logroño	Alfaro	Incluido	Anunciado concurso en 25 de Octubre de 1899.
Madrid	Getafe	Idem	Idem id. en 18 de Enero de 1900.
Málaga	Almogía	Idem	Idem id. en 24 de Noviembre de 1899.
Idem	Archidona	Idem	Desempeña el cargo en propiedad D. Joaquín Checa González.
Idem	Coin	Idem	Anunciado concurso en 24 de Noviembre de 1899.
Idem	Colmenar	Excluido	»
Idem	Cortes	Incluido	Anunciado concurso en 24 de Noviembre de 1899.
Oviedo	Aller	»	Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.
Idem	Cangas de Onís	»	Idem id. id.
Idem	Cangas de Tineo	»	Idem id. id.
Idem	Grado	»	Idem id. id.
Idem	Lena	»	Idem id. id.
Idem	Llanes	»	Idem id. id.
Idem	Miranda	»	Idem id. id.
Idem	Piloña	»	Idem id. id.
Idem	Pravia	»	Idem id. id.
Idem	Salas	»	Idem id. id.
Idem	Siero	»	Idem id. id.
Idem	Tineo	»	Idem id. id.
Idem	Valdés	»	Idem id. id.
Idem	Villaviciosa	»	Idem id. id.
Salamanca	Béjar	Incluido	Desempeña el cargo en propiedad D. Cándido Muñoz Rodríguez.
Santander	Laredo	Idem	Anunciado concurso en 18 de Enero de 1900.

Sevilla.....	Arahal.....	Excluido.....	Anunciado concurso en 25 de Octubre de 1899.
Idem.....	Cazalla.....	Idem.....	
Idem.....	Estepa.....	Incluido.....	Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.
Idem.....	Fuentes de Almeria.....	Excluido.....	
Valencia.....	Utiel.....	Idem.....	
Valladolid.....	Medina de Rioseco.....	Incluido.....	

NOTA. Los Ayuntamientos que figuran en esta relación y no han resuelto los concursos anunciados es porque obtuvieron los beneficios de la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.

RELACION de los Ayuntamientos que, como resultado del edicto fecha 23 de Diciembre de 1899, solicitaron y obtuvieron su exclusión de la lista publicada en virtud de lo mandado en la disposición segunda transitoria del reglamento de 18 de Mayo de 1897.

PROVINCIA	PUEBLO	ACUERDO ADOPTADO	OBSERVACIONES
Alicante.....	Aspe.....	Denegada la instancia por ex-temporánea.....	Se anunció concurso en 24 de Noviembre de 1899.
Idem.....	Concentaina.....	Accediendo.....	Idem id. en 25 de Octubre de 1899.
Idem.....	Crevillente.....	Idem.....	Idem id. id.
Idem.....	Jávea.....	Denegada la instancia por ex-temporánea.....	Idem id. en 24 de Noviembre de 1899.
Idem.....	Monóvar.....	Accediendo.....	Idem id. en 25 de Octubre de 1899.
Idem.....	Pego.....	Ninguno.....	Idem id. id.
Idem.....	Torre Vieja.....	Accediendo.....	Idem id. en 24 de Noviembre 1899.
Almeria.....	Huércal Overa.....	Ninguno.....	Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.
Idem.....	Tabernas.....	Accediendo.....	Se anunció concurso en 25 de Octubre de 1899.
Avila.....	Arévalo.....	Idem.....	Idem id. en 24 de Noviembre de 1899.
Badajoz.....	Azuaga.....	Ninguno.....	Idem id. id.
Idem.....	Villanueva de la Serena.....	Idem.....	Idem id. en 25 de Octubre de 1899.
Barcelona.....	Sitges.....	Accediendo.....	Comprendido entre los Ayuntamientos de dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.
Burgos.....	Aranda de Duero.....	Ninguno.....	Se anunció concurso en 25 de Octubre de 1899.
Cadiz.....	San Roque.....	Idem.....	Idem id. id.
Idem.....	Vejer de la Frontera.....	Idem.....	Idem id. id.
Castellón.....	Benicarló.....	Accediendo.....	Idem id. id.
Idem.....	Vail de Uxó.....	Ninguno.....	Idem id. id.
Ciudad Real.....	Almagro.....	Accediendo.....	Idem id. id.
Idem.....	Daimiel.....	Ninguno.....	Desempeña la Contaduria en propiedad D. Felipe Morales Bastante.
Córdoba.....	Villanueva.....	Accediendo.....	Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.
Idem.....	Rute.....	Ninguno.....	Idem id. id.
Coruña.....	Betanzos.....	Idem.....	Idem id. id.
Granada.....	Huésca.....	Idem.....	Se anunció concurso en 25 de Octubre de 1899.
Huesca.....	Basbastro.....	Accediendo.....	Idem id. en 24 de Noviembre de 1899.
Jaén.....	Alcaudete.....	Ninguno.....	Idem id. id.
Idem.....	Bailén.....	Idem.....	Desempeña el cargo en propiedad D. Juan Cubertas López.
Idem.....	Carboneros.....	Idem.....	Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.
Logroño.....	Alfaro.....	Idem.....	Se anunció concurso en 25 de Octubre de 1899.
Idem.....	Calahorra.....	Accediendo.....	Idem id. id.
Lugo.....	Monforte.....	Ninguno.....	Desempeña el cargo en propiedad D. Segundo Fernández Vázquez.
Málaga.....	Alora.....	Accediendo.....	Se anunció concurso en 25 de Octubre de 1899.
Idem.....	Almogía.....	Idem.....	Idem id. en 24 de Noviembre de 1899.
Idem.....	Coin.....	Ninguno.....	Idem id. id.
Idem.....	Cortes de la Frontera.....	Idem.....	Idem id. id.
Oviedo.....	Aller.....	Accediendo.....	Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.
Idem.....	Cangas de Onís.....	Ninguno.....	Idem id. id.
Idem.....	Cangas de Tineo.....	Idem.....	Idem id. id.
Idem.....	Grado.....	Idem.....	Idem id. id.
Idem.....	Lena.....	Idem.....	Idem id. id.
Idem.....	Pravia.....	Accediendo.....	Idem id. id.
Idem.....	Salas.....	Idem.....	Idem id. id.
Idem.....	Siero.....	Ninguno.....	Idem id. id.
Idem.....	Tineo.....	Accediendo.....	Idem id. id.
Idem.....	Valdés.....	Ninguno.....	Idem id. id.
Idem.....	Villaviciosa.....	Idem.....	Idem id. id.
Idem.....	Alcalá de Guadaira.....	Idem.....	Se anunció concurso en 25 de Octubre de 1899.
Sevilla.....	Medina de Rioseco.....	Idem.....	Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.
Valladolid.....	Medina de Rioseco.....	Idem.....	Idem id. id.

NOTA. Anteriormente habian reclamado los Ayuntamientos de Villafranca del Panadés (Barcelona), Admodóvar del Campo (Ciudad Real) y Palos de Moguer (Huelva).
 Madrid 27 de Junio de 1902.—El Jefe de la Sección, José Lon y Alvareda.—V.º B.º—El Director general, C. Groizard.
 (Gaceta del 15 de Julio de 1902.)

Núm. 2025

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria del 30 de Abril de 1902, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada unánimemente.

Monumento al General Vara de Rey.—Leída una carta dirigida por el Presidente y Secretario de la Comisión ejecutiva constituida en la Isla de Ibiza, para erigir un monumento al heroico general Vara de Rey, en suplica de que esta Corporación acuerde contribuir con alguna cantidad á la realización de dicho proyecto, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad que pase á informe de la Comisión de Gobierno interior.

Merced de agua.—La solicita don Celedonio Molinero para su casa número 1, de la calle de Manuel Entero, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad concedérsela con sujeción á las bases establecidas para esta clase de concesiones.

Distribución de fondos.—Se presenta para el pago de obligaciones del mes de Mayo y anteriores, y se acuerda aprobarla y que se satisfagan las que determina.

Fallecimiento de S. M. D. Francisco de Asis.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad que conste en acta el duelo que la Corporación siente por el fallecimiento de D. Francisco de Asis que supo legar su preclaro nombre á la historia patria.

Moción.—Dáse lectura de una que suscriben los Sres. Entero, Ramirez y Matabuena, proponiendo que en las ausencias y enfermedades del Secretario sustituya á éste por su cualidad de letrado el oficial D. Paulino Gómez del Pozo, y el Ayuntamiento acuerda que pase á estudio é informe de las Comisiones de Gobierno interior y presupuestos.

Estado de fondos.—El Sr. Contador interino le presenta con una existencia de 45.989'79 pesetas, por lo que respecta al periodo ordinario de 1902, y de 7.548'21 pesetas, en cuanto atañe al de ampliación de 1901, apareciendo una nota al final del dicho estado en la que se consigna que las referidas existencias se hallan afectas al pago de obligaciones de ambos presupuestos, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 25 de Junio de 1902.—El Secretario, Clemente Garcia Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 3110

Alcaldía de Trescasas.

En esta Alcaldía de mi cargo se hallan recogidas quince caballerías yeguales de las señas que á continuación se expresan, las cuales fueron recogidas por el vecino de este pueblo León Rodríguez y Guarda jurado de los terrenos de D. Tomás Mascaró, vecino de Segovia, donde se encontraban desmandadas y pastando, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á recogerlas.

Lo que se publica en este periódico oficial y á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños, quienes podrán recogerlas, previa justificación de su pertenencia y pago de gastos ocasionados y custodia de las mismas.

Trescasas 17 de Julio de 1902.—El Alcalde, Eustaquio Miguel.

Señas de las caballerías.

Una yegua de pelo cano, de siete cuartas, con hierro AC, de edad cerrada.

Otra idem de pelo castaño, de más de siete cuartas, de edad cerrada, paticalzada de los pies, hierro Z.

Otra idem de pelo negro, como de seis y media cuartas, la falta el ojo izquierdo, de edad cerrada, no tiene marca.

Otra idem de pelo negro, como de siete cuartas de alzada, paticalzada de las patas de atras y de la mano izquierda, careta, hierro Z.

Otra de pelo rata, de alzada de siete cuartas, de edad de unos seis años, hierro C, paticalzada de tres extremidades.

Otra idem pelicana, como de siete cuartas, careta, con una mancha negra al lado derecho cerca de la cruz, con hierro.

Dos potras tuzonas, la una algo mayor que la otra, de pelo castaño, la una paticalzada del pie izquierdo, sin hierro.

Un potro negro, eslundado del gorrón derecho, con la cola pelicana, tiene un cencerro.

Otra yegua pelicana, como de seis cuartas de alzada, y de edad unos cinco años, con hierro.

Un potro tuzón pelicano, con estrella.

Una potranca pelicana, como de tres años, marco A, con estrella.

Otra potra negra, paticalzada del pie izquierdo.

Otra yegua negra, de edad cerrada, de unas siete cuartas, con estrella, hierro C.

Otra potra como de cuatro años, pelo entre castaño, de alzada siete cuartas, sin hierro.

Núm. 3119

Alcaldía de Adrados.

Se halla terminado el repartimiento gremial de consumos para el corriente año de 1902, formado por los síndicos representantes, queda de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro de dicho término; pasado que sea aquél, no se admitirá ninguna.

Adrados 20 de Julio de 1902.—El Alcalde, Victorio de Castro.

Núm. 3118

Regimiento Infantería de Alava, núm. 56.

Haciéndose necesario saber en las oficinas de este Regimiento, con objeto de darles el pase de situación que por su tiempo de servicio les correspondan los últimos Cuerpos en que hubiesen servido antes de pertenecer al primer Batallón de éste, en el distrito de Cuba, los individuos repatriados que á continuación se relacionan, naturales de los puntos que también se expresan, se publica por el presente con objeto de que los interesados ó su familia al saberlo se dirijan comunicándolo al Sr. Coronel Jefe principal de este Regimiento, á los fines expresados.

Soldado, Lucio Antolín Sánchez, natural de Segovia.

Idem, Domingo Garcia Alcalde, natural de Segovia.

Idem, Marcelino González Burgos, natural de Santa Marta, provincia de Segovia.

Cádiz 18 de Julio de 1902.—El Coronel, Rodríguez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1902.

Días.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
21	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
22	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
23	1	»	1	2	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
TOTAL..	3	7	10	2	»	2	12	»	»	»	»	»	»	»	»	12

Segovia 30 de Junio de 1902.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1902, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	»	1	»	1	1
22	1	»	»	1	»	1	»	1	2
23	»	2	»	2	»	»	»	»	2
24	»	»	1	1	1	»	»	1	2
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	»	»	1	»	»	»	»	1
27	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28	»	»	»	»	1	»	»	1	1
29	»	»	1	1	1	»	»	1	2
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	3	2	2	7	3	2	»	5	12

Segovia 30 de Junio de 1902.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

Núm. 3116

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Junio último, comprendidos con los números 1.814 al 1.998 del libro 232 y del 2.951 al 3.903 del libro 244; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 17 de Julio de 1902.—El Presidente, Gaspar de Andrés y Calvo.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis ó doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

QUINTAS

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

JUSTO MAESO,

Juan Bravo, 72

Los Ayuntamientos que deseen los represente esta Agencia el 1.º de Agosto en la entrega en Caja de mozos, podrán remitir á la misma, antes de dicha fecha, dos relaciones de los declarados soldados; dos de los que han de ser destinados á la zona, y por último un oficio nombrándola para tal representación.

ANUNCIO

Se compran pajones de centeno sin espiga á 4 céntimos kilo, y paja limpia de nudo y camisa á 15 céntimos kilo.

VALERIO RIBER

San Lorenzo, "El Progreso,"

SEGOVIA.

IMPRESA PROVINCIAL.